

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen los Lineamientos para el Manejo y Recopilación de Información del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN JURISDICCIONAL.

I. CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que tiene por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

TERCERO. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Consejo de la Judicatura Federal coordinará, con los Consejos de la Judicatura de las Entidades Federativas, la armonización regulatoria y operativa respecto de la información judicial a su cargo para la instrumentación de una plataforma digital bajo la denominación del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional para acceso y consulta pública.

Asimismo, se establece que el Sistema Nacional de Información Jurisdiccional será administrado por el Consejo de la Judicatura Federal, quien tendrá control y resguardo absoluto de las bases de datos, bajo lineamientos que al efecto expida para el manejo y recopilación de la información, observando en todo momento el marco regulatorio en materia de transparencia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 7, fracciones XIII, XVI, XVII del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la oralidad, la privacidad y la publicidad son principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar.

El de oralidad se refiere a que los procesos se desarrollarán en audiencias orales, salvo las excepciones previstas en el propio Código Nacional y las que, en casos debidamente fundados y motivados, considere la autoridad jurisdiccional; el de privacidad, se refiere a que en materia familiar, el acceso a las audiencias queda reservado a las partes y a quienes deban comparecer conforme a la ley; y el de publicidad, relativo a que en materia civil las audiencias serán públicas.

QUINTO. El artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, estipula que la autoridad jurisdiccional podrá aplicar excepciones al principio de publicidad cuando, alguna situación o hecho derivados de las audiencias: (i) pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en la audiencia; (ii) se divulgue información gubernamental confidencial, información confidencial o secreto industrial, cuya revelación sea indebida; (iii) se afecte el interés superior de niñas, niños y adolescentes; (iv) cuando se trate de juicios en materia familiar, y (v) en los casos previstos en el propio Código Nacional o en otra ley.

SEXTO. Por lo que se refiere a las actuaciones judiciales, el artículo 162 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, dispone que está prohibida la reproducción, difusión o puesta a disposición por cualquier medio, de las constancias, videos o audio grabaciones de las audiencias, en términos de las leyes de transparencia, acceso a la información, privacidad y protección de datos personales que resulten aplicables.

Asimismo, en la sección relativa a la seguridad de la información del Procedimiento en Línea y de las Audiencias Virtuales, el diverso numeral 968 del propio Código, dispone que todo procedimiento, promoción electrónica, audiencia virtual, diligencia virtual, videoconferencia, y en general, toda actuación y

documentación que forme parte de procedimientos en línea, se deberá llevar a cabo protegiendo la información y los sistemas de información contra el acceso, uso, divulgación, interrupción, modificación o destrucción no autorizados a fin de proporcionar confidencialidad, integridad y disponibilidad, mientras dichos atributos no se contrapongan con la naturaleza o características de determinado procedimiento, audiencia o actuación judicial.

SÉPTIMO. En materia de notificaciones a las autoridades, peritos y demás auxiliares oficiales, el numeral Décimo Sexto Transitorio del referido Código, establece que deberán realizarse a través de su dirección de correo electrónico oficial, lo que se deberá hacer del conocimiento de los Poderes Judiciales. Los Poderes Judiciales deben registrar y almacenar dicha información en el Sistema Nacional de Información Jurisdiccional a fin de que sea de acceso público.

Por su parte, el numeral 204 de Código dispone que las notificaciones que deban realizarse personalmente, con excepción del emplazamiento o la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán en el correo electrónico señalado por las partes.

Aspectos que no se contraponen con las notificaciones electrónicas que se realizan a través de los sistemas virtuales de gestión judicial federales y locales; en el caso del Consejo de la Judicatura Federal, con las notificaciones realizadas a través del Portal de Servicios en Línea.

OCTAVO. El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Procedimiento de Clasificación de Información 186/2024, resuelto en la sesión ordinaria 15/2024 celebrada el 08 de agosto de 2024, confirmó la confidencialidad de la información inherente a datos de contacto y localización de las personas peritas, al considerar que su acceso únicamente puede realizarse a través de las personas titulares, representantes legales y servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior, ya que al no tratarse de personas servidoras públicas, la difusión de aspectos inherentes a su esfera privada afectaría su intimidad al hacerlas localizables; lo que propiciaría su vulnerabilidad y, con ello, aumentaría el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales intenten realizar actos tendentes a inhibir o entrometerse en las funciones judiciales que se realizan conforme a las ciencias, técnicas, artes y oficios de especialidad.

NOVENO. Para la realización de las notificaciones respectivas, se robustece la necesidad del empleo de dichos sistemas de gestión, siempre que permitan realizar las notificaciones en el propio desarrollo tecnológico, como acontece en el Portal de Servicios en Línea; así como para mantener bajo resguardo los correos electrónicos de las autoridades, peritos y demás auxiliares oficiales, pues si bien el Directorio de autoridades, personas peritas y auxiliares oficiales, será de consulta pública, el resguardo de los correos deriva de que su uso está limitado a la práctica de notificaciones de los asuntos jurisdiccionales, así como que se trata de información personal de quienes no tengan el carácter de servidores públicos, como acontece con las personas peritas.

DÉCIMO. El 3 de octubre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases de Operación de la Comisión para la Coordinación del Sistema del Justicia Civil y Familiar que establece, en su artículo sexto fracción XIII, el apoyo de la Comisión para la armonización regulatoria y operativa, respecto de la información judicial para la instrumentación del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Sistema Nacional de Información Jurisdiccional actualmente se encuentra operando con el fin de cumplir las disposiciones legales previstas en los artículos Transitorios Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de dicho ordenamiento.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, se expiden los siguientes:

III. LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen como objetivo general regular el funcionamiento, recopilación de información, cooperación, administración e implementación del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional; asimismo, tienen como objetivo específico, el control y resguardo de las bases de datos que lo integren, para el acceso y consulta pública.

SEGUNDO. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023.
- II. Consejo: Al Consejo de la Judicatura Federal.
- III. Consejos locales: A los Consejos de la Judicatura y/o entidades análogas de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.
- IV. SNIJ: Sistema Nacional de Información Jurisdiccional.

TERCERO. El SNIJ es la plataforma digital para acceso y consulta pública de información de las controversias jurisdiccionales de naturaleza civil y familiar en todo el territorio nacional. La consulta de información de los cuatro apartados del SNIJ es de libre acceso y no requiere usuario o contraseña para ingresar.

CUARTO. El Consejo, como instancia de coordinación, debe garantizar las condiciones operativas del SNIJ, en un ambiente seguro y de alta disponibilidad a fin de que los procesos de carga de información, interoperabilidad y consulta se realicen de manera eficiente.

Los poderes judiciales son responsables de alimentar la plataforma, así como de la protección de datos personales.

De igual manera, deberán reportar al Consejo cualquier falla que se advierta en el sistema.

QUINTO. El Consejo y los consejos locales son responsables de mantener actualizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información disponible en el SNIJ.

SEXTO. La Coordinación General de Planeación Institucional, en representación del Consejo, será responsable de instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con los Consejos locales para la integración de información al SNIJ.

La Coordinación General de Planeación Institucional del Consejo de la Judicatura Federal es la entidad responsable de resolver las dudas que existan en cuanto a la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. El Consejo, cuidará e impulsará la operación eficiente del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional y su conectividad con la infraestructura donde será desplegado. Asimismo, debe dar seguimiento y atender oportunamente las solicitudes técnicas que deriven de la operación del Sistema, que realicen las áreas administrativas del Consejo correspondientes. Además de implementar las políticas de respaldo y recuperación de la base de datos que integra el SNIJ a fin de garantizar el acceso, la preservación de la información y el cuidado en un marco de estricto derecho.

OCTAVO. El Consejo debe dar seguimiento a las solicitudes de movimientos de personas usuarias, así como proporcionar asesoría y apoyo a los Consejos locales sobre el funcionamiento del SNIJ.

NOVENO. El Consejo es el encargado de atender e implementar la interconexión tecnológica entre el Consejo y los Consejos locales, así como proponer estrategias de gobierno de datos, gobernanza digital, transformación digital y e-Justicia. Además, deberá gestionar la implementación de estrategias, políticas, proyectos, acciones, iniciativas, lineamientos y contenidos en dichas temáticas que abarcan el SNIJ.

DÉCIMO. El SNIJ es de acceso y consulta pública atendiendo en todo momento el marco regulatorio en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Lo anterior, considerando que los procesos se desarrollarán en audiencias orales, salvo las excepciones previstas en el propio Código y las que, en casos debidamente fundados y motivados, considere la autoridad jurisdiccional.

En cumplimiento al principio de privacidad, en materia familiar, el acceso a las audiencias queda reservado a las partes y a quienes deban comparecer conforme a la ley.

En acatamiento al principio de publicidad, en materia civil las audiencias serán públicas, salvo que se actualice alguna de las excepciones previstas en el propio Código relativas a cuando alguna situación o hecho derivados de las audiencias: (i) pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en la audiencia; (ii) se divulgue información gubernamental confidencial, información

confidencial o secreto industrial, cuya revelación sea indebida; (iii) se afecte el interés superior de niñas, niños y adolescentes; (iv) cuando se trate de juicios en materia familiar, y (v) en los casos previstos en el propio Código Nacional o en otra ley.

DÉCIMO PRIMERO. El SNIJ cuenta con los siguientes apartados:

- I. **Directorio de autoridades, peritos y auxiliares oficiales:** Es una base de datos que tiene por objetivo constituir un directorio de las diversas autoridades, peritos y autoridades auxiliares, tanto a nivel federal como a nivel local, que permite consultar las direcciones electrónicas para realizar las notificaciones y actos procesales por esta vía.

El Directorio será de consulta pública, mientras que los correos electrónicos oficiales serán consultables por las cuentas usuarias referidas en el Artículo Décimo Tercero de los presentes Lineamientos.
- II. **Boletín Concursal Nacional Digital:** Es un medio de notificación judicial, que permite convocar a personas acreedoras en procesos judiciales de concurso civil.
- III. **Formato Único Concursal:** Es una plantilla modelo que permite solicitar la apertura de un proceso judicial de concurso civil de acreedores.
- IV. **Resoluciones judiciales en materia civil y familiar:** Es un componente que tiene como objetivo recopilar y publicar la información jurisdiccional de casos concluidos, con la finalidad de que sea consultable por cualquier persona interesada.

En ningún caso, deberá ser difundida información confidencial en los apartados referidos; en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. El SNIJ cuenta con un tablero que muestra información estadística de forma inmediata para los apartados de Resoluciones Judiciales, Boletín Concursal Nacional Digital y Directorio de autoridades, peritos y auxiliares oficiales por cada entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. El SNIJ es administrado y operado por tres tipos de personas usuarias:

- I. **Administrador CJF.** Perfil que tiene a cargo la administración, control y resguardo de la información contenida en el SNIJ. Sus facultades son:
 1. Generar usuarios del tipo Coordinador SNIJ.
 2. Generar usuarios del tipo Capturista de información.
 3. Otorgar o retirar facultades.
- II. **Coordinador SNIJ.** Perfil responsable de la gestión de usuarios para las Entidades Federativas. Sus facultades son:
 1. Alta de usuarios capturistas de información.
 2. Modificación y eliminación de usuarios.
- III. **Capturista de Información.** Perfil que tiene la posibilidad de registrar información de la entidad federativa correspondiente al SNIJ, en uno o varios de los apartados del Sistema, empleando los métodos de carga proporcionados por la herramienta. Sus facultades son:
 1. Integrar la información requerida en campos respecto a resoluciones en archivo de carga masiva.
 2. Captura de información en formularios.
 3. Realizar la carga masiva de la información.
 4. Edición de información en los diferentes apartados.

El Administrador CJF creará un perfil de Coordinador SNIJ para cada autoridad o autoridades locales correspondientes y éstos, a su vez, darán de alta los perfiles de capturistas que con anterioridad hayan solicitado.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo o autoridad competente de cada entidad federativa, según sea el caso, deben:

- I. Asegurar el uso correcto del SNIJ. Los usuarios que sean provistos por el Coordinador SNIJ deberán proveer y actualizar la información correspondiente.
- II. Registrar y almacenar la información conforme a sus facultades y obligaciones; de acuerdo con el apartado y funciones que correspondan.
- III. Proveer, por conducto de una persona designada para tales efectos, al Coordinador SNIJ la lista de personas servidoras públicas a los que se le debe asignar un usuario con la finalidad de realizar la carga, actualización y visualización de la información integrada a la plataforma.
- IV. Controlar y actualizar la información de las personas que cuentan con un usuario, la solicitud de baja y/o transferencia de usuarios.

En ningún caso, deberá ser difundida información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO QUINTO. El Consejo o la autoridad competente de cada entidad federativa, disponen de dos vías para la incorporación de información en los apartados que integran el SNIJ. La primera, a través de carga de archivos que contengan datos estructurados en un formato específico, y la segunda, empleando mecanismos de interconexión para la transferencia periódica automatizada de datos.

DÉCIMO SEXTO. La interconexión del SNIJ con los sistemas de los Consejos locales que lo soliciten, se debe realizar de forma progresiva, adoptando un plan individualizado de integración.

El plan tiene por objeto estandarizar el registro, procesamiento y difusión de la información contenida en el sistema, mediante un proceso de análisis de la disponibilidad de datos, estructura y homologación, así como la determinación de las acciones progresivas que cada entidad federativa debe llevar a cabo para su integración.

Además de establecer los parámetros necesarios para la protección de datos personales.

DECIMO SÉPTIMO. El Consejo publicará en la plataforma el anexo de los presentes lineamientos en el que se establece los requerimientos para la carga de datos estructurados, el formato del archivo de carga masiva, las características generales de interconexión al sistema, los perfiles de las personas usuarias, bases para la operación, actividades que se deben desarrollar para garantizar la integridad y disponibilidad de los datos que se almacenan en el SNIJ, así como manuales de personas usuarias y cualquier otro documento relacionado con el funcionamiento y operación de la plataforma.

DÉCIMO OCTAVO. La Coordinación General de Planeación Institucional del Consejo de la Judicatura Federal es la entidad responsable de resolver las dudas que existan en cuanto a la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos.

IV. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se ordena su publicación en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en intranet e internet.

SEGUNDO. Atendiendo a la forma progresiva de la integración de información e interconexión de los Consejos locales, se deberá actualizar el anexo para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

EL MAGISTRADO JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen los lineamientos para el manejo y recopilación de información del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al Decreto de reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal continúa ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido;

SEGUNDO. La fracción XLVII del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Consejo de la Judicatura Federal está encargado de la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación. De igual forma, el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias determina que el Centro en mención es el órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. A efecto de que la normativa del Consejo de la Judicatura Federal se encuentre armonizada respecto al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como órgano auxiliar, es necesaria la modificación del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y

CUARTO. La reforma al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo comprende la vinculación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación al Consejo en lo administrativo y en lo presupuestal; así como las atribuciones de la persona titular del propio Centro.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción IX Bis; 17; 100 y 104, fracción VI y VII; y se adicionan la fracción IX Ter al artículo 2; fracción VIII al artículo 104; y los artículos 113 Bis a 113 Quater al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IX. ...

IX. Bis. Ley General de Mecanismos Alternativos: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IX. Ter. Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. a XV. ...

Artículo 17. El Pleno supervisará el funcionamiento administrativo de los Institutos Federales de Defensoría Pública, y de Especialistas de Concursos Mercantiles, así como del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, en los términos de las leyes que los regulan.

Artículo 100. Las personas titulares de los órganos auxiliares deberán tener título profesional legalmente expedido, afín a las funciones que deban desempeñar; experiencia mínima de cinco años; en el caso de la persona titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, preferentemente en materia de responsabilidades administrativas; gozar de buena reputación; y no haber sido condenadas por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año; así como reunir los requisitos que, en su caso, prevea el acuerdo o reglamento interior de cada uno de dichos órganos, con excepción de las personas titulares de la Visitaduría Judicial, de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública y del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, cuyos requisitos para ser designados se mencionan en las leyes de la materia correspondientes.

Artículo 104. ...**I. a V. ...**

VI. La Visitaduría Judicial;

VII. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación; y

VIII. Los demás que determine el Pleno.

Artículo 113 Bis. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación se regirá conforme a la Ley, a la Ley General de Mecanismos Alternativos y demás Acuerdos Generales emitidos por el Pleno y normativa aplicable.

Artículo 113 Ter. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es el órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación encargado de coordinar, conducir y supervisar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como de administrar las plataformas y sistemas tecnológicos, conforme a la Ley General de Mecanismos Alternativos.

Además, está a cargo de coordinar, con la colaboración con la Escuela Judicial, la capacitación y certificación de las personas facilitadoras; dirigir y supervisar las actividades de su personal; llevar a cabo la evaluación de las personas facilitadoras; así como coordinar las políticas públicas, planes y programas para el desarrollo de sus actividades, su difusión y vinculación con organismos públicos y privados.

El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación establecerá, a propuesta de la persona titular, y previa autorización del Pleno, representaciones para la provisión de sus servicios, de acuerdo con los requerimientos en la materia.

Artículo 113 Quater. La persona Titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación tendrá, además de las establecidas en la Ley General de Mecanismos Alternativos, las atribuciones siguientes:

- I. Instruir las acciones necesarias para la conducción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, ordenar las medidas y ajustes necesarios para garantizar su accesibilidad y asequibilidad, conforme a la Ley General de Mecanismos Alternativos y la normatividad aplicable;

La persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación propondrá al Pleno para su autorización, el número y ubicación de las representaciones del propio Centro para la provisión de sus servicios, atendiendo a su presupuesto;

- II. Elaborar, con la colaboración de las áreas administrativas del Consejo, según corresponda, los protocolos, instructivos y disposiciones técnicas y operativas necesarias para el funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y sus sistemas electrónicos;
- III. Elaborar las propuestas de modificación de los Acuerdos Generales del Consejo que se relacionen con su ámbito de competencia para la consideración del Pleno, de conformidad con la Ley, la Ley General de Mecanismos Alternativos, el Acuerdo y demás normativa aplicable;
- IV. Proponer la designación de las personas facilitadoras del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación a las instancias correspondientes del Consejo, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos y la normativa del Consejo;
- V. Establecer el procedimiento para conocer y calificar las excusas que presenten las personas facilitadoras y las solicitudes de recusación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias en caso de impedimentos, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos y la normativa aplicable;
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, la Ley General de Mecanismos Alternativos, el presente Acuerdo, la normativa del Consejo y las demás disposiciones aplicables a los servicios proporcionados por el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Coordinar, con la participación de las áreas administrativas competentes, la estrategia de difusión de las actividades del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación e instruir las acciones necesarias para proveer de información accesible al público;

- VIII.** Suscribir convenios de colaboración, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y aprobación del Pleno, con otros centros de mecanismos alternativos de solución de controversias, organismos internacionales, instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, en materia de capacitación, difusión y actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley General de Mecanismos Alternativos;
- IX.** Coordinar con las áreas administrativas competentes del Consejo, la realización de análisis, estudios, diagnósticos e investigaciones, así como la organización de coloquios, seminarios o cualquier evento relacionado con el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias, objetivo y funciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones específicas aplicables;
- X.** Coordinar la revisión de convenios y, de ser procedente, realizar su validación tratándose de convenios elaborados en el ámbito privado, conforme a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como ordenar su registro en el Sistema de Convenios;
- XI.** Establecer y supervisar los mecanismos de recepción y revisión de solicitudes de servicio del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación para su registro en el sistema en línea, así como la determinación de procedencia;
- XII.** Coordinar la implementación de los sistemas y mecanismos de supervisión y monitoreo de las actividades y servicios del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y sus representaciones, de su personal y personas facilitadoras, incluyendo los objetivos estratégicos e indicadores clave para su evaluación y rendición de cuentas; y, en su caso, implementar las medidas adecuadas para su mejora;
- XIII.** Coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, la creación, implementación y mantenimiento del Registro de Personas Facilitadoras, la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, el Sistema de Convenios, el Sistema Nacional de Información de Convenios y el sistema en línea de mecanismos alternativos de solución de controversias del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación; y encargarse de su administración y actualización;
- XIV.** Elaborar y coordinar, en colaboración con la Escuela Judicial, el programa de capacitación y el proceso de certificación de personas facilitadoras y abogadas colaborativas, conforme a los Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; así como la elaboración e implementación de los procesos de revisión, renovación, revocación o suspensión de la certificación emitida por el Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación; y
- XV.** Las demás que le sean conferidas por la Ley, los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo en intranet e internet.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvys Zárate, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 24/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, AMBOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Es conveniente que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, se reubiquen a un nuevo domicilio diseñado para albergar la plantilla de los órganos jurisdiccionales, que cuenten con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y se ubiquen en el mismo inmueble donde residen sus homólogos especializados y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio en beneficio de los solicitantes de justicia.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de residencia y domicilio del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 2. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales será el ubicado en Anillo Periférico Manuel Gómez Morin número 7727, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, código postal 45010, en Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 6 de enero de 2025.

Artículo 4. A partir del 6 de enero de 2025 toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y en Materia de Trabajo, con sede en Zapopan, Jalisco, continuarán prestando servicio a los Juzgados de Distrito que cambian de residencia y domicilio.

Artículo 6. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y un juzgados de Distrito especializados: siete en materia penal con residencia en Puente Grande; ocho en materia administrativa con residencia en Zapopan; ocho en materia civil con residencia en Zapopan; y ocho en materia de trabajo con residencia en Zapopan.

4. ...

IV. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en el Estado de Jalisco, así como las Oficinas de Correspondencia Común que les prestan servicio deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el cambio de residencia y domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado de los órganos jurisdiccionales que cambian de residencia y domicilio.

QUINTO. Se deroga cualquier disposición contraria a lo contenido en el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del juzgado octavo de Distrito en materia administrativa y del juzgado octavo de Distrito en materia de trabajo, ambos en el estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 25/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 25/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SEDE EN CIUDAD MADERO, Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Es conveniente que el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, se reubique a un nuevo domicilio en Tampico, Tamaulipas, lugar en donde residen sus homólogos con igual jurisdicción y competencia, así como la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, en beneficio de los solicitantes de justicia.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de residencia y domicilio del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida Hidalgo número 2303, Colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas.

Artículo 3. El Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ahora con residencia en Tampico, Tamaulipas, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 30 de diciembre de 2024.

Artículo 4. A partir del 30 de diciembre de 2024 toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, continuará prestando servicio al Juzgado de Distrito que cambia de residencia y domicilio.

Artículo 6. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XIX, número 3; numeral TERCERO, fracción XIX, párrafo primero; y numeral CUARTO, fracción XIX, último párrafo del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

1. a 2. ...

3. Quince Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas: cinco con sede en Ciudad Victoria, uno con residencia en Nuevo Laredo, tres con sede en Tampico, dos con residencia en Reynosa y cuatro con sede en Matamoros, uno de ellos en materias de amparo y juicios federales y tres de procesos penales federales.

XX. a XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO: En los tribunales colegiados con sede en Ciudad Victoria, y el localizado en Tampico, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria y en Tampico.

...

...

...

...

...

...

XX. a XXXIII. ...

CUARTO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

...

...

...

...

Los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

XX. a XXXIV. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, así como la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el cambio de residencia y domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del órgano jurisdiccional que cambia de residencia y domicilio.

QUINTO. Se deroga cualquier disposición contraria a lo contenido en el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 25/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del juzgado décimo tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.